Transporte

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Al contestar cite Radicado 2025361030005936 Id: 1631432
Folios: 6 Fecha: 2025-03-14 12:37:12
Anexos: 2 DOCUMENTOS ELECTRONICOS
Remitente: GRUPO PROYECTOS CONCESIONES AEROPORTUARIAS
Destinatario: GRUPO INFRAESTRUCTURA AEPORTUARÍA NORTE - NORORIENTE

Bogotá, 14 de marzo de 2025

PARA: **MARCO ANDRES GUTIÉRREZ FAJARDO**
Coordinador Grupo Infraestructura Aeroportuaria Norte – Nororiente

DE: **VICTORIA EUGENIA RICO BARRERA**
Coordinadora Grupo Gestión Ambiental y Control Fauna

ASUNTO: **CONCEPTO TECNICO AMBIENTAL** proyecto cuyo objeto es: REALIZAR LA NIVELACIÓN DE LA PISTA 16-34 DEL AEROPUERTO CAMILO DAZA" DE CÚCUTA

Respetado Ing. Gutiérrez

En atención a su solicitud, relacionada con el concepto técnico ambiental del proyecto del asunto, nos permitimos dar respuesta en el siguiente sentido:

Documentos aportados:

1. FORMATO 1 A - ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
2. ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
3. FORMATO SOLICITUD CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

1. REVISION DE DOCUMENTACION APORTADA

Con relación al FORMATO 1 A - ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, se solicita se realice las correcciones que se incluyen en el mismo documento como comentario, adicionalmente en modo control de cambios se realizó modificación.

Con relación al ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO, se solicita se realice las correcciones que se incluyen en el mismo documento como comentario, adicionalmente, en modo control de cambios se realizó modificación.

2. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 749 del 24 de julio de 2000 se establece un Plan de Manejo Ambiental – PMA para el Aeropuerto Camilo Daza, el cual fue modificado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante -ANLA-) bajo la Resolución 1211 del 23 de junio de 2009. Así mismo, mediante la Resolución 266 del 28 de diciembre de 2011, la ANLA **autorizó la cesión parcial de las medidas de manejo ambiental** establecido al proyecto de Operación y Funcionamiento del Aeropuerto Internacional Camilo Daza localizado en la ciudad de Cúcuta. Instrumento que es objeto de seguimiento y control ambiental por ANLA cuyo expediente es LAM2978.

Información que damos a conocer con el fin de que la supervisión, el contratista y la interventoría cumplan taxativamente con lo estipulado en el instrumento de manejo y control y la normatividad ambientales vigente.

3. REVISION FORMATO 8 ESPECIFICACIONES TÈCNICAS

Se revisa el formato 8 Especificaciones Técnicas en donde se evidencia las siguientes actividades:

- Ítem 1.1. Localización, Replanteo, Verificación Topográfica y seguimiento de obra, incluye topografía y entrega de planos seguimiento y record (Comisión Topografía, estación total, logística y demás elementos necesarios)
- Ítem 2.1 Fresado carpeta asfáltica, incluye cargue, transporte, retiro y disposición de escombros en sitio autorizado.
- Ítem 2.2. Suministro extendido y compactación de mezcla asfáltica P401 modificada con polímeros norma FAA
- Ítem 2.3. Suministro e instalación de pintura para señalización de pista, según norma FAA-P-620
- Ítem 2.5. Suministro de imprimación con emulsión asfáltica, según normal FAA P-602, incluye barrido y transporte
- Ítem 3.1 BOLSA DE MONTO AGOTABLE PARA INTERVENCIÓN DE AYUDAS VISUALES

3.1 BASE FAA L-868 POCO PROFUNDA ACORDE AL TIPO DE BALIZA INSTALADA EN LA PISTA (INCLUYE SUMINISTRO DESMONTE, INSTALACIÓN, CABLEADO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO)

3.2 LUZ UMBRAL/FINAL DE PISTA FAAL- 861E TIPO LED
3.3 TRANSFORMADORES DE CORRIENTE
3.4 CONECTORES ELÉCTRICOS (PRIMARIO Y SECUNDARIO
3.5 CABLE
CABLE SECUNDARIO: cable conductor en cobre No 12 AWG THWN/THHN-2 600V-90°C
CABLE DESNUDO CALIBRE 8 AWG
3.6 RANURADO E INTALACION DE DUCTOS
3.7 INSTALACION LUCES PAPI
3.8 INSTALACION LUCES ZONA TOMA DE CONTACTO
3.9 INSTALACION LUCES UMBRAL/FINAL PISTA EN BARRA DE ALA

Teniendo en cuenta las actividades descritas en la documentación allegada por la DIAA y en virtud de la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estas se encuentran enlistadas en el Capítulo 6 como actividades consideradas modificaciones menores de los proyectos sometidos a Licencia ambiental o Plan de manejo ambiental, Sección 1, *Artículo 2.2.2.6.1.6* ***Modo aéreo:***

(…)
8. Obras menores en modernización y expansión: se refiere a las obras civiles, arquitectónicas y de infraestructura física, que tienen por objeto actualizar y/o expandir la infraestructura existente sin que implique la construcción de estaciones o almacenamiento de combustibles. Estas obras incluyen:
(…)
c. Infraestructura física
iii. Remodelación o actualización de sistemas de energía, puntos eléctricos, cargas, estaciones, subestaciones, redes, ups, relevos, trasformadores para el sistema lado aire y el sistema lado tierra
(…)
13. Las siguientes actividades a desarrollar, siempre y cuando cuenten con fichas de manejo para el control y seguimiento ambiental y no requieran el desplazamiento o modificación de permisos o restricciones a las operaciones aéreas, salvo que exista un plan de contingencia para la mitigación de los impactos que se puedan generar con el levantamiento temporal de la restricción de operación aérea:

a. Actividades de repavimentación, mantenimiento o nivelación de las pistas de vuelo ya construidas; incluyendo eliminación de Foreing Object Damage (FOD) (daño potencial generado por objetos extraños en pista), sello de fisuras, eliminación de baches, demarcación de la pista y mantenimiento de las ayudas visuales y señalización.
(…)

Por lo anterior, previo a la ejecución de las actividades (mínimo 15 días calendario) a realizar por el contratista, la Dirección de infraestructura y Ayudas Aeroportuarias deberá entregar al Grupo de Gestión Ambiental y Control de Fauna (GGACF) un informe para ser remitido a la ANLA el cual deberá dar cumplimiento en forma y contenido a lo establecido y en los artículos 2.2.2.6.1.6 y 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015.

Se advierte que antes de iniciar con las actividades tanto la Interventoría, el Supervisor y el Contratista deberán revisar el Plan de Manejo Ambiental vigente del Aeropuerto, el cual será facilitado por el GGACF para evaluar si las actividades que se pretenden adelantar se encuentran dentro del Área de influencia, que estas no generan nuevos impactos o que se **requieran permisos o modificación adicionales**, que puedan desvirtuar la posibilidad de realizar las obras Cambios Menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario.

Se aclara que, si alguna de las actividades a ejecutar requiere de un permiso ambiental, el cambio menor pierde su condición y la Aerocivil entraría a realizar una SOLICITUD MODIFICACION DEL INSTRUMENTO AMBIENTAL, riesgo que debe asumir el contratista en los tiempos de ejecución del contrato.

4. CONSIDERACIONES FINALES

- **Componente Arqueológico**

Teniendo en cuenta que se proyecta realizar intervenciones asociadas a la repavimentación de la pista en el Aeropuerto Internacional Camilo Daza de Cúcuta, el Grupo de Gestión Ambiental y Control de Fauna (GGACF) recomienda, desde el componente arqueológico, una serie de actividades a implementar en caso de identificarse materiales de interés arqueológico durante las posibles remociones de suelo. Esto se debe a que la actividad de repavimentación no conlleva una obligación legal de ejecutar un Programa de Arqueología Preventiva.

En este sentido, es importante señalar que el hallazgo de bienes arqueológicos durante la ejecución de proyectos, obras o actividades que no están obligadas a implementar un Programa de Arqueología Preventiva, según lo establecido en el Decreto 2106 de 2019, se considera como un hallazgo fortuito. Esto aplica a proyectos de construcción, parcelación o urbanismo; construcción, cambio o mantenimiento de redes de servicios públicos domiciliarios; construcción o mantenimiento de infraestructura urbana; así como a proyectos de rehabilitación, mantenimiento o mejoramiento de la red vial o malla vial, entre otros. Se entiende por hallazgo fortuito el descubrimiento no previsto de bienes que forman parte del patrimonio arqueológico de la Nación, ya sean muebles, inmuebles o contextos arqueológicos.

PROCEDIMIENTO PARA HALLAZGOS FORTUITOS OCURRIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES

Si ocurre un hallazgo fortuito en proyectos, obras o actividades que no tienen la obligación legal de implementar un Programa de Arqueología Preventiva en los términos del Decreto 2106 de 2019, el titular o responsable del proyecto deberá:

Tal como está previsto en el artículo 2.6.1.8 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, quien encuentre bienes del patrimonio arqueológico de manera fortuita deberá dar aviso al ICANH y/o a las autoridades locales o de policía en un término no mayor a las veinticuatro (24) horas siguientes al encuentro. El reporte inicialmente debe darse directamente la Aerocivil a través de la Supervisión y/o Interventoría, posteriormente a las oficinas del Instituto o por cualquiera de los canales oficiales de comunicación establecidos:

• Línea telefónica 4440544 Ext 1121 o 1218.
• Correo electrónico: contactenos@icanh.gov.co

- **ACCIONES INICIALES ANTE UN HALLAZGO FORTUITO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS.**

Si el hallazgo fortuito fue ocasionado por el movimientos o remociones de suelo se deben realizar las siguientes acciones iniciales:

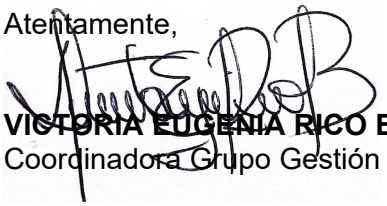
1. Detener las actividades específicas que dieron lugar al hallazgo.
2. No excavar ni realizar intervenciones en el sitio del hallazgo. Esto puede afectar de manera negativa los bienes encontrados.
3. Aislar la zona del hallazgo. Preferiblemente y de ser necesario acordonar el lugar para evitar que otras personas tengan acceso y puedan afectar de forma negativa los bienes hallados y el contexto en general.
4. Se podrá acudir a la autoridad de Policía más cercana para que preste su apoyo en la protección de los bienes reportados, según lo dispuesto en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Título XII, Capítulo I, artículos 112 y 115). En los casos en que el responsable del proyecto, obra o actividad cuente con servicio de vigilancia, deberá encargarse de la protección del hallazgo.
5. No extraer los bienes arqueológicos hallados.
6. No desechar el suelo que ha sido extraído o removido. Este puede contener información arqueológica.
7. Si los elementos hallados pueden verse afectados por diferentes factores climáticos, cubrirlos provisionalmente, utilizando geotextil o materiales similares, de manera que se reduzca al mínimo el impacto de las condiciones ambientales.

5. CONCLUSIÓN

Finalmente, el GGACF conceptúa de acuerdo con la información entregada por la DIAA mediante radicado 2025362020004270 Id: 1620328 de fecha 2025-02-28 que las actividades no requieren de modificación del instrumento ambiental vigente.

Nota: **1**. El presente oficio hace parte integral del proyecto y debe ser publicado en el SECOP II.
2. El presente concepto anula el concepto técnico Radicado 2024361030017245 Id: 1337033 de fecha junio 14 de 2024.
3. Si el proyecto fuese modificado con inclusión de actividades a las expuestas se debe solicitar nuevamente un concepto ambiental.
4. En cuyo caso de que se evidencie de que alguna de las actividades requiere que se otorgue un permiso ambiental diferente a los ya existentes, dicho permiso se deberá solicitar antes de iniciar cualquier obra u actividad, ya que esto conllevaría a la modificación del instrumento ambiental, riesgo que deberá asumir el contratista.

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA RICO BARRERA
Coordinadora Grupo Gestión Ambiental y Control Fauna

Copia: Karent González C., Contratista, DIAA

Proyectó: Luz María Páez O., Contratista, GGACF
Cristian Mauricio Sánchez C., Contratista, GGACF
Aprobó: Victoria E. Rico B., Coordinadora, GGACF